la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

1-020-0040205850-000000

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Emitida en Rosario, a los 23 días del mes de Enero de 2024

N° POLIZA FACTURA	VIGENCIA		INFORMACION GENERAL			
	Desde las 12 Hs. del	Hasta las 12 Hs. del	CONCEPTO	Movimiento	N° de Socio	N° Expediente
40.205.850	01-02-2024	01-02-2025	RENOVACION	000	1.684.541	1.111.273
			Período: 1 AÑO	Cantidad de cuotas: 10		

INFORMACION DEL TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador: STAFFFIRE SRL
V DAMONTE 902,
1824 LANUS-B A

CUIT / CUIL / DNI: 30714163791
Condición de IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO
Ingresos Brutos: CONVENIO MULTILATERAL
Sellado Pcial.: 100% BA

Asegurado: STAFFFIRE SRL
V DAMONTE 902,
1824 LANUS-B A

Póliza Anterior: 40.174.131

"LA SEGUNDA" Cooperativa Limitada de Seguros Generales (en adelante "el Asegurador") asegura contra los riesgos que se detallan a continuación, bajo las Condiciones Particulares, Específicas y Generales anexas a la presente póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe y de conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por el Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato.

CONDICIONES PARTICULARES

PLAN DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL RIESGO
COMPRENSIVA	SEGUN ANEXO AL FRENTE DE POLIZA

COBERTURAS	SUMAS ASEGURADAS POR ACONTECIMIENTO
BASICA	U$S 250.000

FRANQUICIA

SEGUN ANEXO AL FRENTE DE POLIZA

OBSERVACIONES

"Queda entendido y acordado que toda referencia de las Condiciones Generales, Específicas y/o Particulares de la presente póliza a artículos y disposiciones del Código Civil que ha sido derogado con fecha 31/07/2015 deberán interpretarse en función del nuevo Código Civil y Comercial que rige desde el dia 01/08/2015 por los artículos y normas que se corresponden con los mencionados en el texto de esta póliza."

ANEXOS, CONDICIONES Y CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO

I CO46B CG-RC01 CC-CO1.1 04 55 CO49 100

PRIMA:	3.020,00	Imp. y Tasas:	36,92	(*) IVA s/R. Financ.:	11,80
		IVA: 21.00%	634,20	PREMIO:	4.022,39
Recargo Financiero:	56,17	IVA: 3.00%	92,29	C.S. art. 11b.:	79,69
		Sell. Pcial.:	46,49	**PREMIO FINAL:**	4.102,08
Subtotal:	3.076,17	Perc. I/B:	124,52	Moneda de emisión:	U$S - Cotiz. $ 840,750

T.E.A.:4,09%

Agencia : ESTEVEZ, RUBEN ALBERTO
2175 9 DE JULIO 2140 Matrícula: 9320
1824 LANUS-B A (BUENOS AIRES)

Zona : ZONA BUENOS AIRES
21 AV. MADERO 940 Matrícula:
1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B A (CAPITAL FEDERAL)

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

Gabriel H. Espinosa
Gerente
Incendio y Riesgos Varios

Sr. Mario Castellini
Gerente General

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. N° PROVEIDO: 10.220

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.
(*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.
Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532).Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://www.lasegunda.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

www.lasegunda.com.ar

PLAN DE PAGO DE LA POLIZA FACTURA

Fecha 1° Vto	Fecha 2° Vto	Nro Recibo	Cuota	Importe U$S	Estado	Fecha de Pago
01/02/2024	01/03/2024	7004020585000001	1	412,08	PAGADA	26/03/2024
01/03/2024	01/04/2024	7004020585000002	2	410,00	PAGADA	30/04/2024
01/04/2024	01/05/2024	7004020585000003	3	410,00	PENDIENTE	
01/05/2024	01/06/2024	7004020585000004	4	410,00	PENDIENTE	
01/06/2024	01/07/2024	7004020585000005	5	410,00	PENDIENTE	
01/07/2024	01/08/2024	7004020585000006	6	410,00	PENDIENTE	
01/08/2024	01/09/2024	7004020585000007	7	410,00	PENDIENTE	
01/09/2024	01/10/2024	7004020585000008	8	410,00	PENDIENTE	
01/10/2024	01/11/2024	7004020585000009	9	410,00	PENDIENTE	
01/11/2024	01/12/2024	7004020585000010	10	410,00	PENDIENTE	

Total 10 Cuotas : U$S 4.102,08

Saldo Pendiente al : 20/05/2024 U$S 3.280,00

Advertencia al asegurado

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01)
Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).
Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.
Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).
Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).
Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

ACTIVIDAD: Servicio de soporte de bomberos profesionales 7x24.

Ubicación de Riesgo: Refinería Pan American Energy, Campana, Pcia. De Buenos Aires, Argentina.

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA N° 40205850

Ley y Jurisdicción aplicable: República Argentina

Suma asegurada: USD 250.000.- por evento y agregado de póliza.

Deducible: USD 5.000.- a todo y cada evento.

Base de Cobertura: Ocurrencia para todas las coberturas.

COBERTURAS: Responsabilidad civil por daños materiales y/o físicos a terceros, que ocurran en conexión directa con la actividad/interés del asegurado. Cobertura básica incluyendo las siguientes coberturas adicionales:

*Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escape de gas.
1. Riesgo Cubierto Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas. El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de litros establecidos en el Frente de Póliza, (1)b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/hora establecidas en el Frente dePóliza, (2)c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor a la totalidad de litros establecidosen el Frente de Póliza. (3)Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de laprimera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento ylas máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de laprimera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento ylas máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.2. Exclusiones Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o lasinstalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, deservicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemasde válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litrosNOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/horaNOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 800 litros.

*Carteles y/o letreros.
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso c) de las Condiciones de Cobertura Específicaspara el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por losdaños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/oletreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde elAsegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza. Asimismo quedan igualmente cubiertas,contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para losSeguros de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

*Carga y descarga de bienes
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso g) de las Condiciones de Cobertura Específicaspara el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en el Frente de Póliza, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.

*Transporte de bienes, excluyendo daños a la mercadería transportada, al medio transportador, a puentes, túneles y pavimentos.

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA N° 40205850

*Responsabilidad Civil Automotores propios y/o de terceros en exceso de póliza específica según límites establecidos por la SSN.
Queda entendido y convenido que la presente cobertura aplica únicamente cuando el seguro específico de la rama Automotores correspondiente haya amparado o hubiese tenido que amparar el hecho ocurrido, en consecuencia, todo hecho que no fuese amparado por dicho seguro, tampoco tendrá cobertura por ésta cláusula

*Grúas, guinches, autoelevadores, maquinarias / equipos de contratista mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas y en exceso de coberturas específicas o de USD 50.000.- lo que resulte superior. Se excluyen responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por pólizas específicas de automotores y/o remolcado.
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados aterceros por sus grúas, guinches, autoelevadores, equipos y/o maquinarias terrestres dentro del ámbito de la República Argentina y mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas, no en tránsito. Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.Sin embargo, además de lo dispuesto en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y en las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, no se ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños a los bienes sobre, y/o con, los que se encuentren operando.Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas más específicas si las hubiere.Por otra parte, en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece esta Cobertura Adicional,quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 3°, inc. a) y g) de las Condiciones de Cobertura Específicas para elSeguro de Responsabilidad Civil Comprensiva.

*Responsabilidad Civil Cruzada excluyendo bienes cubribles por coberturas específicas.
Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, la cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados y/o Coasegurados en la presente póliza, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiere extendido una póliza por separado, considerándose a cada uno de ellos como terceros, respecto de los daños que pueda provocarle cualquiera de los otros Asegurados y/o Coasegurados.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado y/o Coasegurado por:
a) perdida o daños a equipos, maquinarias y cualquier bien afectado a los trabajos comprometidos en la obra o contrato de servicio;
b) perdida o daños a la obra misma;
c) lesiones o muerte de empleados de cualquiera de los Asegurados y/o Coasegurados que estuvieran, o hubieran podido estar, asegurados por Riesgos del Trabajo o por un seguro de Responsabilidad Civil Patronal.
Sin embargo la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en forma total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del limite de indemnización estipulado en la presente póliza como suma asegurada.

*Condiciones de Petróleo y Gas (1989 MWP) - Limitado a USD 100.000.- por evento, agregado de pago y combinado con NMA 1683
CONDICIONES DE PETRÓLEO / GAS MWP (1989)
Se aplicarán a la presente Póliza las siguientes Condiciones adicionales:
1) Se excluye la responsabilidad por Polución o Contaminación a menos que surja directamente de las operaciones en tierra.
2) Se aplica la cláusula NMA 1683 (modificada) a las operaciones en tierra.

Este Seguro excluye la responsabilidad por lo siguiente:
1. La remoción de, pérdida de o daño a petróleo subterráneo, gas o cualquier otra sustancia, la propiedad de otros, sujeto siempre a que este párrafo (1) no se aplicará a cualquier responsabilidad que de otro manera estuviera cubierta según este Seguro para remoción, pérdida o daño directamente causado por una explosión, 'cratering' o incendio de un pozo de petróleo o de gas, que pertenece o que esta

operado por, o bajo el control del Asegurado.

2. Pérdida de, daño a, o pérdida de uso de la propiedad directa o indirectamente resultando en hundimiento causado por operaciones subterráneos del Asegurado.

3. Lesiones Personales o Físicas o pérdida de, daño a, o pérdida de uso de la propiedad directa o indirectamente causada por filtración, polución o contaminación, sujeto siempre a que este párrafo (3) no se aplicará a responsabilidad para lesiones personales o corporales o pérdida de o daño físico a o destrucción de propiedades tangibles, o pérdida de uso de tales propiedades dañadas o destruidas donde tal filtración, polución o contaminación sea causada por una ocurrencia súbita, involuntaria e imprevista durante el período de este Seguro.

4. El costo de remover, anular o limpiar sustancias filtrantes o contaminantes a no ser que la filtración, polución o contaminación sea causada por una ocurrencia súbita, involuntaria e imprevista durante el período de este Seguro.

5. Multas, penas pecuniarias, daños punitivos o ejemplares.

Esta Cláusula no extenderá este Seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta según este Seguro, si esta Cláusula no se hubiera adjuntado.

3) Se excluye la responsabilidad para las siguientes causas:-

a. pérdida o destrucción o falta de uso de cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja de las mismas.

b. pérdida o destrucción o falta de uso de cualquier equipo en boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja de las mismas.

c. el costo de control/prevención de cualquier escape de cualquier sustancia desde cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja del mismo.

d. el costo de control/prevención de cualquier incendio en relación con cualquier sustancia desde cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja del mismo.

e. el costo de destrucción y/o remoción de cualquier escombro que surja del daño a cualquier embarcación, plataforma o equipo de exploración y/o producción.

*NMA 1683 - Cláusula de Polución y/o Contaminación Súbita, Accidental e imprevista. Limitado a USD 100.000.- por evento, agregado de póliza y combinado con Condiciones de Petróleo y Gas (1989 MWP)
NMA 1683 - CLÁUSULA N° 1 FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN
Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por:
1. Remoción de, pérdida de o daño a petróleo, gas o cualquier otra sustancia en el subsuelo propiedad de terceros, en el entendido de que este párrafo 1 no se aplicará a ninguna responsabilidad que estaría cubierta de otro modo por este Seguro por tal remoción, pérdida o daño directamente atribuibles a un reventón, a la craterización o al incendio de un pozo de petróleo o gas propiedad de u operado por, o bajo el control del Asegurado.
2. Pérdida de o daño a o pérdida de uso de los bienes que resulte directa o indirectamente de hundimiento causado por operaciones del Asegurado en el subsuelo.
3. Lesiones personales o corporales o pérdida de, daño a o pérdida de uso de los bienes directa o indirectamente causados por filtración, polución o contaminación, en el entendido de que este párrafo no se aplicará a la responsabilidad por lesiones personales o corporales o por la pérdida de o daño físico a o por la destrucción de bienes materiales o por la pérdida de uso de dichos bienes dañados o destruidos cuando tales filtración, polución o contaminación sean causadas por un acontecimiento súbito, involuntario e inesperado durante la Vigencia de este Seguro.
4. El costo de remover, anular o limpiar sustancias que se filtran,

polucionan o contaminan, a menos que la filtración, polución o contaminación sea causada por un acontecimiento súbito, involuntario e inesperado durante la Vigencia de este Seguro.
5. Multas, sanciones o indemnizaciones punitivas o ejemplares.
Esta Cláusula no ampliará este Seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta por este Seguro si esta Cláusula no hubiera sido insertada.

CONDICIONES DE SEGURO:

*NMA 1331 - Cláusula de Cancelación indicando período de cancelación de 30 días.
Sin perjuicio de las disposiciones en contrario que el presente Seguro contenga, éste podrá ser rescindido en cualquier momento por el Asegurado por medio de notificación escrita o por medio de su devolución. Este Seguro también podrá ser rescindido por los Suscriptores, o en su nombre, mediante entrega al Asegurado o mediante envío postal (por carta certificada u otro tipo de franqueo especial) a la dirección del Asegurado que se indica en el presente, de una notificación escrita en la cual se indique el momento, no anterior a 10 días contados a partir de dicha notificación, en que será efectiva la rescisión. El envío de la notificación de la manera precedentemente indicada será prueba suficiente de notificación y este seguro terminará en la fecha y hora especificadas en la notificación.
Si este Seguro fuera rescindido por el Asegurado, los Suscriptores retendrán la proporción habitual de período corto de la prima; pero si el Seguro no fuera sobre una base de prima ajustable, los Suscriptores recibirán la prima devengada o la proporción habitual de período corto de la prima mínima estipulada en el presente, lo que sea mayor.
Si este Seguro fuera rescindido por los Suscriptores o en su nombre, ellos retendrán la parte proporcional de la prima; pero si el Seguro no fuera sobre una base de prima ajustable, los Suscriptores recibirán la prima devengada o la parte proporcional de la prima mínima estipulada en el presente, lo que sea mayor.
El pago o el ofrecimiento de alguna prima no devengada por parte de los Suscriptores no será condición suspensiva para la efectividad de la Rescisión pero dicho pago deberá hacerse lo antes posible.
Si el plazo de prescripción relativo a la notificación estuviera prohibido o fuera anulado por alguna ley que rige la interpretación del presente, dicho plazo se considerará enmendado para que sea igual al mínimo plazo de prescripción permitido por dicha ley.

*CL 380 - Cláusula de exclusión de ataque cibernético del instituto
1.1 Sujeto exclusivamente a lo mencionado en el ítem 1.2. más abajo, en ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gastos directa o indirectamente causados o contribuidos por o emergente del uso u operación, como medio para inflingir daño, de cualquier computadora, sistema de computación, programa de computación, códigos maliciosos, virus de computación o proceso o cualquier otro sistema electrónico.
1.2 Cuando la presente cláusula sea endosada en pólizas que cubran los riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conmoción civil emergente de los mismos, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona actuando por un motivo político, la Cláusula 1.1. no operará para excluir pérdidas (que de otra manera estarían cubiertas) emergente del uso de cualquier computadora, sistema de computación o programa de computación o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o de guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

*NMA 1975 - Cláusula de Exclusión de riesgos de energía nuclear.
Este contrato excluirá los riesgos de energía nuclear cuando tales riesgos se suscriban en forma directa y/o mediante reaseguro y/o a través de pools y/o asociaciones.
A los fines de este contrato, los riesgos de energía nuclear se definen como todos los seguros sobre la propiedad o persona del asegurado y/o terceros (que no sean indemnización por accidentes de trabajo y/o seguro colectivo obligatorio de vida) con respecto a:
I) Reactores nucleares y estaciones o plantas nucleares
II) Toda construcción o instalación de cualquier tipo que guarde relación con:
a) La producción de energía nuclear o
b) La producción o almacenamiento o manipulación de combustible nuclear o desecho nuclear.
III) Toda otra construcción o instalación susceptible de ser asegurada

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA N° 40205850

por algún pool y/o asociación nuclear local aunque solo en la medida en que lo exijan el pool y/o asociación nuclear local, siendo siempre la intención que los reaseguradores sigan la suerte del reasegurado en la medida en que el reasegurado cumpla con los requisitos de dicho pool y/o asociación local.
Pero, esta exclusión no se aplicará:
a) A ningún seguro o reaseguro relacionado con la construcción, montaje o instalación de edificios, plantas y otras propiedades (incluída la planta y el equipo del contratista que utilice con relación a ellas):
1) para el almacenamiento de combustible nuclear antes de comenzar el almacenamiento.
2) con respecto a instalaciones de reactores, antes de comenzar a cargar el combustible nuclear en el reactor, o antes de alcanzar el punto crítico inicial, según sea el inicio del seguro o reaseguro del pool y/o asociación nuclear local pertinente.
b) Ninguna rotura de maquinaria u otro seguro o reaseguro de ingeniería que no se encuadre dentro del punto a) precedente, ni dará cobertura en la zona de alta radioactividad.

*NMA 2842 - Cláusula de Definición de Ocurrencia de Siniestros (Clausula horaria)
Las palabras ¿ perdidas por ocurrencia¿ deberán significar todas pérdidas individuales causadas y ocasionadas directamente por una catástrofe.
Sin embargo, la duración y la extensión de cualquier pérdida por ocurrencia (así definida) está limitada a:
a) 72 horas consecutivas en cuanto a un: huracán, tifón, tormenta de viento, tormenta de lluvia, granizada y/o tornado.
b) 72 horas consecutivas en cuanto a: un terremoto, maremoto y oleada.
c) 72 horas consecutivas y dentro de los limites de 1 ciudad, un pueblo o aldea en cuanto a disturbios, conmoción civil y daños maliciosos.
d) 72 horas consecutivas en cuanto a Pérdida por ocurrencia que incluye pérdida individual o pérdidas de algún peligro mencionado anteriormente en a-b y c.
e) 72 horas consecutivas en cuanto a: un evento de erupción volcánica.
f) 168 horas consecutivas de perdida de cualquier naturaleza que no incluya perdidas individuales o perdidas de cualquier riesgo mencionado anteriormente en a-b-c y e.
Y ninguna pérdida individual de cualquier peligro asegurado que ocurra fuera de estos períodos o áreas, deberá estar incluido en esa pérdida por ocurrencia.
La Compañía podría elegir una fecha y una hora cuando ese período de horas consecutivas comienza y si alguna catástrofe es de mayor duración que los períodos anteriores la compañía podría dividir esa catástrofe en 2 o más pérdidas por ocurrencia, siempre que no se superpongan dos períodos y que ningún período comience más temprano que la fecha y hora de la ocurrencia de la primera pérdida individual registrada a la compañía en esa catástrofe, excepto por cualquier ¿pérdida por ocurrencia¿ referente al sub-parrafo (c) más arriba donde solo un periodo de 72 horas consecutivas deberá aplicarse dentro de cada período anual.

*NMA 2915 - Endoso B Electrónico.
1) Exclusión de la Información Electrónica:
No obstante, cualquier disposición en contrario de la Póliza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:
a) Esta Póliza no asegura perdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la Información Electrónica cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra a la pérdida.
INFORMACION ELECTRONICA: Significa hechos, conceptos, e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por Información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
VIRUS DE COMPUTADORA: significa un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un codigo incluyendo un

juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, VIRUS DE COMPUTADORA incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
b) Sin embargo, en el caso que un peligro listado más abajo resulte de algún problema descripto en el párrafo a) mas arriba, esta póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el periodo de la póliza a la propiedad asegurada por esta póliza directamente causada por tales riesgos listados.
Riesgos Listados:
-Incendios
-Explosión
2) Valuación del Procesamiento de la Información Electrónica.
No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente:
Si la información electrónica procesada asegurada por esta póliza sufriera perdidas físicas o daño asegurado por esta póliza, entonces las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiados de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa. Estos costos no incluirán búsqueda ni ingeniería, ni otros costos de recreación, adjuntado o restauración de tales Informaciones Electrónicas. Si la información electrónica no esta reparada, reemplazada o restaurada, las bases de la valuación serán el costo de la información electrónica en blanco.
Sin embargo, esta póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al asegurado o de cualquier parte, aún si tal Información electrónica no pudiese ser recreada, adjuntos o armada.

*HR 202006 - Cláusula de Exclusión de Guerra, Guerra Civil, Huelga, Motín y Conmoción Civil.
No obstante cualquier disposición en contrario dentro de este Contrato y/o en acuerdos subyacentes y/o endosos, incluyendo la obligación expresa o implícita de comunidad de suerte o seguir la suerte u otra similar, se entiende y conviene que este Contrato en su totalidad excluye toda pérdida, responsabilidad, daño, costo, gasto, o gastos legales de cualquier naturaleza que sean causados directa o indirectamente, resultado de, o de otra manera estén relacionados con lo siguiente, sin importar la causa o el evento que contribuyó, simultáneamente o en otra secuencia, al siniestro:
(1) Guerra, guerra civil, actos bélicos (exista una declaración de guerra o no), hostilidades, invasión, actos de enemigos extranjeros, motines, huelgas, disturbios, conmoción civil, asumiendo proporciones de o equivalentes a levantamientos populares, asonadas militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder o golpe militar, daños maliciosos, ley marcial y saqueo.
(2) Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté relacionada de alguna manera con cualquiera de las situaciones excluidas en el apartado (1) arriba, incluyendo, pero no limitándose a, confiscación, nacionalización, daños a o destrucción de propiedad.
Si el asegurador alegara que con motivo de la aplicación de esta cláusula de exclusión ninguna pérdida, responsabilidad, daño, costo o gastos se cubrirá por este Contrato, la carga de probar lo contrario recaerá en la Cedente.
En caso de que alguna parte de este endoso se considere inválida o no aplicable, la parte restante permanecerá en vigor y efecto plenos.

*SSN 5650 - Cláusula específica de exclusión terrorismo, guerra, guerra civil, rebelión, insurrección o revolución y conmoción civil.
Artículo 1.
Riesgos excluidos: queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gasto (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:
1.1. Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Artículo 2.
Alcance de las exclusiones previstas en la presente cláusula.
Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el artículo 1 de esta cláusula se extiende y alcanza a todo y

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA N° 40205850

cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gasto (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, causal o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2., o disminuir sus consecuencias.

Artículo 3.

Definiciones.

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el artículo 1 de esta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1. Y 1.2. Tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1. Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque es ellas participen civiles de éste último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país (es) en contra de otro (s) país (es).

3.2. Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad publica de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria ¿ y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país ¿ sean estos regulares o no y participen o no civiles en él ¿ contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y perdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad publica de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de una acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo (s) de personas, actuando solos(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero ¿ aunque dichas fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a)provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquier de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocidos(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se considera hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos

de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
Articulo 4.
La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Especificas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, limites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

*Exclusión Total de Asbesto: Se entiende y conviene que este Contrato no se aplicará a, ni proporcionará cobertura por pérdidas o daños, ni por responsabilidad real o supuesta cualquiera, ni por reclamación(es) relacionada(s) a pérdida o pérdidas que surgieran de manera directa o indirecta de, o que resultaran de, o que fueran consecuencia de asbestos, cualquiera que sea su forma o cantidad.

*Cl. para trabajos de corte y soldadura.

CONDICIONES DE SEGURO (continuación)

*NMA 2954 - Cláusula de Exclusión de Hongos y Bacterias.
La presente Nota de Cobertura excluye íntegramente cualquier pérdida, daño, costo, gasto o responsabilidad que directa o indirectamente sea causado o agravado por hongos o bacterias o que se originen de hongos o bacterias. Esta exclusión se aplicará con prescindencia de que:
a. La presencia de hongos o bacteria sea directa o indirectamente causadas o agravada por un peligro cubierto en virtud del presente;
b. La(s) póliza(s) original(es) del asegurado brinden cobertura;
c. Las obligaciones originales del asegurado sean contractuales, extracontractuales, o de otro tipo.
A los fines de la presente Nota de Cobertura, se considerará que Hongos incluye cualquier tipo o forma de hongos, moho o mildeu y cualquier micotoxina, esporas, fragancia o subproducto producidos o liberados por hongos.

*LMA 5399 - Endoso de Enfermedades Transmisibles.
1. A pesar de cualquier disposición en contrario dentro de este contrato de seguro, este seguro excluye toda pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, afección, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otro monto real o presunto, incurrido por el asegurado o acumulado para él, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia, originada, causada, contribuida, resultante o relacionada con una Enfermedad Transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible.
2. Como se usa en este documento, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
2.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
2.2. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
2.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar lesiones corporales, enfermedades, angustia emocional o daños a la salud humana, el bienestar humano o daños a la propiedad.

*LMA 5401 - Cyber Exclusion
1. No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a esta Póliza, se excluye cualquier:
1.1 Pérdida cibernética;
1.2 pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, que surja o esté relacionada con cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier información, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA N° 40205850

2. En caso de que una parte de este endoso se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
3. Este endoso reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra redacción de la Póliza o cualquier endoso que tenga relación con pérdidas Cibernéticas o pérdida de Datos, reemplaza dicha redacción.
Definiciones
4. Pérdida cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuida por, que resulte de, que surja o esté relacionada con cualquier acción cibernética o Incidente cibernético, incluidos, pero no limitados a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.
5. Acción cibernética significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño de los mismos que implica el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático.
6. Incidente cibernético significa:
6.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático; o
6.2 cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales relacionadas o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema de Computadora.
7. Sistema significa:
7.1 cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluido, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de lo mencionado anteriormente, incluido cualquier entrada asociada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, propiedad u operado por el Asegurado o cualquier otra parte.
8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema informático.

*Cl. para trabajos de corte y soldadura.
Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, como condición precedente a toda obligación del Asegurador a mantener indemne al Asegurado, que cada vez que el Asegurado o las personas que actúen en nombre del Asegurado utilicen algún equipo oxiacetilénico o eléctrico de soldadura o de corte o algún soplete de soldadura deberá cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:
I) el área inmediata en la que se desarrollarán las tareas deberá estar aislada en tanto como sea posible mediante el uso de láminas de metal y/o de algún material retardador de fuego;
II) la totalidad de dicha área aislada deberá estar completamente limpia y libre de todo material inflamable con anterioridad al inicio de las tareas;
III) los pisos o sustancias inflamables que se encuentren dentro de dicha área aislada o en áreas aledañas se deberán cubrir totalmente con arena o estar protegidos por láminas superpuestas de material no inflamable;
IV) siempre que se trabaje en un área cerrada, un Empleado adicional del Asegurado o un empleado del ocupante deberá estar presente en todo momento para controlar cualquier inicio de incendio.
V) No se deberá efectuar tarea alguna sin la autorización específica del ocupante del inmueble, a quien también se deberá solicitar la aprobación de las medidas de seguridad.
VI) Cerca del lugar donde se desarrollarán las tareas deberán estar presentes los elementos que se detallan a continuación, listos para su uso inmediato:
A) extintores de incendios adecuados y/o,
B) mangueras conectadas y listas para su uso inmediato, que hayan sido revisadas con anterioridad al inicio de las tareas.
VII) Se deberá realizar una inspección minuciosa en los alrededores de las tareas efectuadas aproximadamente una hora luego de terminadas las tareas.
En caso que no fuere posible que el propio Empleado del Asegurado efectúe dicha inspección, se deberán realizar los arreglos pertinentes con el ocupante.

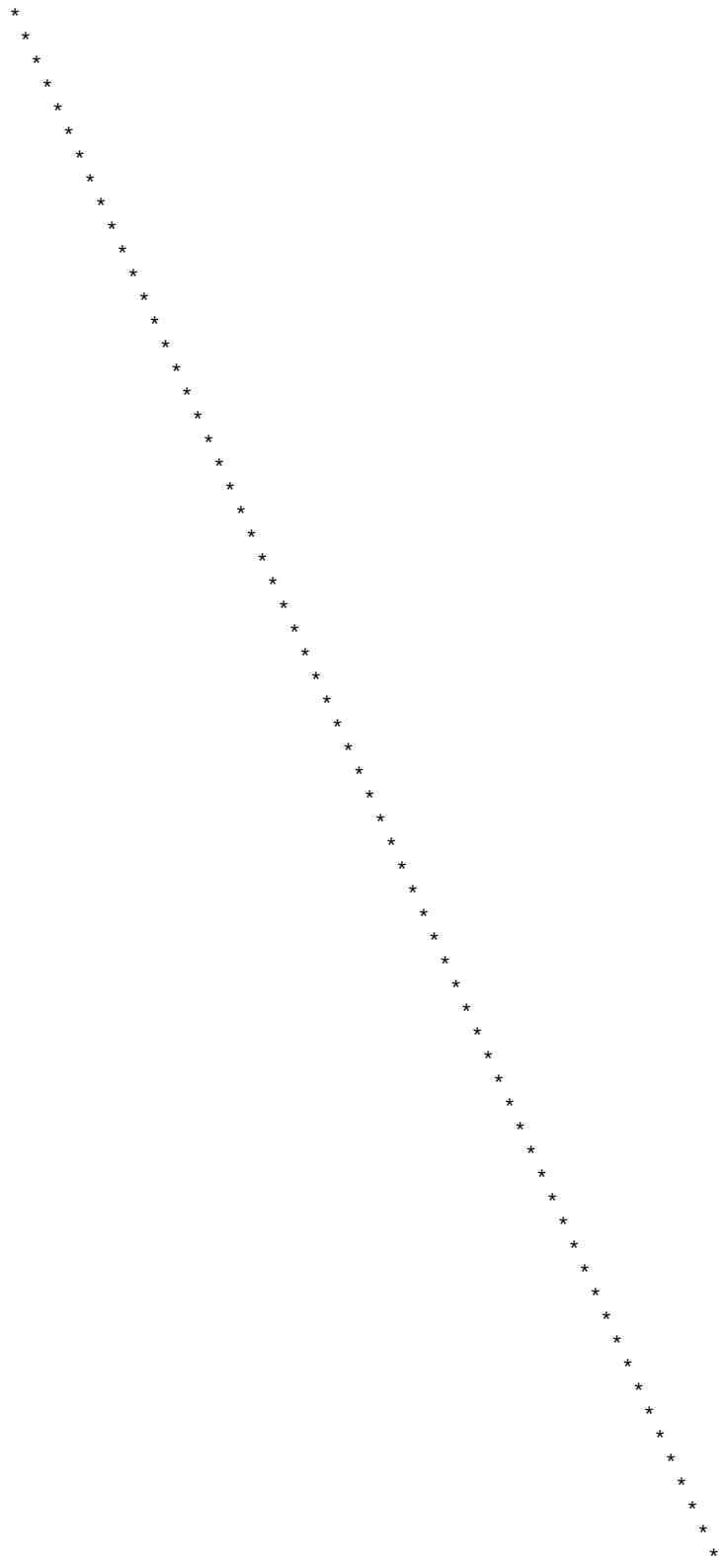
VIII) antes de efectuar oxicortes sobre trabajos en metal empotrados o pasantes en paredes o divisiones se deberá realizar una inspección minuciosa para verificar que el otro extremo del metal no esté próximo en forma peligrosa a un material ignífugo que pueda entrar en combustión por la conducción del calor.

Exclusiones:

Todas las detalladas en la póliza asegurada y las siguientes:
- Incumplimientos contractuales e inejecución de contratos
- Daños punitivos y/o ejemplarizadores, multas y/o penalidades.
- Daños patrimoniales puros
- Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza
- Fallas y/o faltas en el suministro de agua, gas y/o electricidad
- Responsabilidad civil profesional de cualquier tipo. E&O . D&O
- P.C.B.¿s (BifenilPolicronado), plomo, látex, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether).
- Exclusión de Benceno.
- Hechos Privados
- Daños a Recursos Naturales
- Campos electromagnéticos (EMF).
- Moho, asbestos, sílice.
- Responsabilidad civil por la tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, cualquiera sea su tipo.
- Responsabilidad civil por Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
- Pagos ex gratia
- Pandemia, epidemia, influenza u otra enfermedad contagiosa.
- Transmisión de enfermedades.
- Mala Praxis médica.
- Responsabilidad Civil Productos.
- Garantía de calidad y/o Retirada de producto (Products Recall)
- Cualquier clase de riesgo relacionado con la energía nuclear, reacciones nucleares, radiación nuclear y/o contaminación radioactiva.
- Hurto, desaparición misteriosa, infidelidad de empleados, defraudación.
- Dinero y valores.
- Obras de Arte, Joyas, Piedras Preciosas, Metales Preciosos, y en general todo artículo de valor excepcional.
- Responsabilidad civil para productos exportados a USA y Canadá
- Responsabilidad civil de agencias, sucursales y compañías afiliadas de compañías argentinas en USA y Canadá.
- Bienes bajo cuidado custodia y control
- Daños a pozos petroleros y/o Oleoductos y/o Gasoductos así como su daño consecuencial
- Daños por Blow out / Control de pozos - Costos por Drilling y Redrilling
- Daños causados a terceros o bienes de terceros por un Blow Out.
- Daños a la obra misma o trabajos realizados por el asegurado, y/o los materiales / bienes / herramientas / equipos que se estén utilizando, asi como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos
- Daños a las obras y a las máquinas y equipos utilizados en los trabajos.
- Riesgos Off-Shore
- Minas Subterráneas
- Daño ecológico
- Hechos Conocidos y/o Reportados
- Reclamaciones/daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de la sangre o plasma sanguíneo o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia adquirido (SIDA)
- Responsabilidad Civil Marítima / Responsabilidad Civil Fluvial, Daños a barcos, embarcaciones, P&I, riesgos off shore y/o costa afuera
- Responsabilidad Civil Aviación, Daños a las Aeronaves
- Responsabilidad Ferroviaria, Daños Ferrocarriles, tranvías y vehículos con tracción a cable.
- Reclamaciones relacionadas con Campos Electro-Magnéticos (CEM)/ Radiación Electro-Magnética (REM)
- Daños Genéticos (GeneticallyModifiedOrganisms) y daños causados por productos genéticamente modificados.
- Reclamaciones relacionadas con la pérdida o modificación de datos
- Juicios por RC por cualquier motivo ante tribunales de EE.UU. o Canadá
- Operaciones Terminadas.
- RC Arrendatario
- Abuso y/o Acoso Físico y/o Sexual y/o Violación y/o Cualquier evento

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA N° 40205850

que atente contra la libertad e indemnidad sexual del individuo.
- Explosivos, fuegos artificiales, artículos de pirotecnia y similares.
- Operaciones Completadas



la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Anexo I - Exclusiones a la cobertura

CLAUSULA ADICIONAL N° CO46B.
Exclusión de cobertura para los riesgos de terrorismo, guerra, guerra civil, rebelión, insurrección o revolución y conmoción civil.

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01)
Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock¿out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CC-CO 1.1)
Cláusula 2 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o cualquier persona mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.
j) Hechos ocurridos en cursos o depósitos de aguas, sean estos naturales o construidos por el hombre.
k) Uso de juegos infantiles.

CLAUSULA N° 04 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - RIESGOS EXCLUIDOS
Además de los riesgos que figuran en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las Condiciones de Cobertura Específicas correspondientes, el Asegurador no cubre, a menos que se halla incluido expresamente en el Frente de Póliza, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) dolo y culpa grave, ya sea por parte del Asegurado o de sus dependientes;
b) vicios propios de las cosas en poder del Asegurado, ya fueran de su propiedad, de su mera tenencia, o de las cosas de las que se sirve o tiene su uso, temporal, esporádico o permanente. Se encuentran excluidos de la cobertura los hechos que teniendo otra causa generadora distinta, fueran agravados en su ocurrencia o consecuencias por vicios propios de las cosas aludidas precedentemente, o dicho vicio propio ha obrado como causa en su acontecer o consecuencias, en cualquier grado que fuera;
c) perdida de o daños a bienes de terceros tenidos bajo cuidado, custodia y/o control;
d) errores, omisiones, falta, falla y/o mala calidad en la prestación de servicios y/o realización de trabajos;
e) hechos de riña, tumulto, alboroto, peleas, agresiones de cualquier tipo;
f) riesgos atómicos y nucleares;
g) acoso sexual;
h) discriminación de cualquier tipo;
i) secuestro y desaparición de personas;
j) daños económicos y financieros, no emergentes de daño material o personal;
k) daño moral y psicológico en ausencia de daño físico;
l) contaminación y polución paulatina;
m) daños al medio ambiente, con base en la Ley General del Ambiente N° 25.675 y/o sus normas complementarias;
n) campos electromagnéticos, radiación electromagnética;
o) daños genéticos y daños causados por productos genéticamente modificados;
p) Mala Praxis en el ejercicio de cualquier profesión;
q) hechos de directores, funcionarios y gerentes en cuanto a la gestión de empresas;
r) la existencia, tenencia y uso de PCB, askarel y/o productos derivados y/o que los contengan;
s) la existencia, tenencia y uso de asbestos o amianto y/o productos derivados y/o que los contengan;

t) pérdida y modificación de datos;
u) daños informáticos;
v) daños a instalaciones aéreas y/o subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público. Sin embargo, en la medida que el Asegurado demuestre fehacientemente que se han efectuado los estudios y las verificaciones previas a fin de evitar cualquier daño ocasionado a dichas instalaciones, la cobertura alcanzará únicamente a la reparación del daño material causado a las mismas, excluyendo expresamente lucro cesante y demás consecuencias derivadas del daño;
w) daños a veredas y pavimentos;
x) RC patronal
y) RC de incumplimiento de Leyes de Trabajo y del Seguro Social, además se excluye cualquier RC relacionada con la prestación de servicios (laborales) en base a un contrato laboral u otra relación similar
z) daños resultantes de dimetol o tabaco
aa) uso de artículos de pirotecnia, fuegos artificiales y/o similares
bb) daños directos de cualquier clase al pozo Petrolífero y a la cañería de modo que afecten a la actividad operativa del mismo. Daños al pozo quedan excluidos en todos los casos.
cc) daños a buques y aeronaves, al igual que su carga y/o pasajeros y/o tripulación
dd) Moho Tóxico, "mildew" y otros hongos
ee) Responsabilidad Decenal.
ff) Personas físicas bajo contrato
gg) Multas y/o penalidades.
hh) Daños Punitivos y Ejemplares

Asimismo, queda excluida la Responsabilidad Civil del Asegurado, emergente de daños o lesiones que pudieran sufrir terceros, en ocasión de la práctica de actividades o deportes considerados extremos o de alto riesgo, sean de índole amateur o profesional, así como también durante la práctica de aquellos que reúnan, al menos, alguna de las siguientes características:
* se utilicen vehículos o elementos para desplazarse sobre ruedas y desarrollen velocidades superiores a los 20 kilómetros por hora;
* se realicen en altura, a más de 3 metros del nivel del suelo, con excepción de telas;
* se utilicen armas de cualquier tipo;
* se desarrollen en mar abierto;
* se desarrollen combates, luchas, peleas entre dos o más personas;
* se utilicen juegos mecánicos;
* se realice la monta de animales, con excepción de cabalgatas, equinoterapia y equitación;;
* cualquier tipo de deporte que se practique profesionalmente.

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01)

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa
La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones de Cobertura Específicas
- Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cônyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los têrminos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación)."

Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio
La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock-out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; êste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquêl, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, êste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 - Proceso Penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador êste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 -Defensa en Juicio Civil.

Cláusula 7 - Rescisión Unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 9 - Verificaciones del Siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

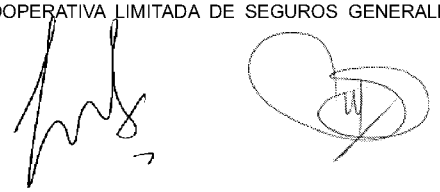
Cláusula 10 - Cómputo de los Plazos
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 11 - Prórroga de Jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).
Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.
Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).
Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).
Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13. - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES



la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CC-CO 1.1)

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrollada dentro del o de los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o cualquier persona mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.
j) Hechos ocurridos en cursos o depósitos de aguas, sean estos naturales o construidos por el hombre.
k) Uso de juegos infantiles.

Cláusula 4 - No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.

Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad.
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar –a su costo - el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonables, bajo pena de caducidad.

Cláusula 6 - Cargas Especiales
Es carga especial del o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLAUSULA ADICIONAL Nº C46B

EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3. DEFINICIONES.

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1. **Guerra.** Es: I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares u organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este ultimo o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2. **Guerra Civil.** Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno de todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. **Guerrillas.** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. **Rebelión, Insurrección o Revolución.** Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. **Conmoción civil.** Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. **Terrorismo.** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados o esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLAUSULA ADICIONAL Nº C049

ANEXO III- CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

- La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/ deducibles, y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

- Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

- Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

- Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

- Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

LA SEGUNDA
COOP. LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA N° : 40205850
MOVIMIENTO N° :1

CLÁUSULA N° 4 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos que figuran en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las Condiciones de Cobertura Específicas correspondientes, el Asegurador no cubre, a menos que se halla incluido expresamente en el Frente de Póliza, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) dolo y culpa grave, ya sea por parte del Asegurado o de sus dependientes;
b) vicios propios de las cosas en poder del Asegurado, ya fueran de su propiedad, de su mera tenencia, o de las cosas de las que se sirve o tiene su uso, temporal, esporádico o permanente. Se encuentran excluidos de la cobertura los hechos que teniendo otra causa generadora distinta, fueran agravados en su ocurrencia o consecuencias por vicios propios de las cosas aludidas precedentemente, o dicho vicio propio ha obrado como causa en su acontecer o consecuencias, en cualquier grado que fuera;
c) perdida de o daños a bienes de terceros tenidos bajo cuidado, custodia y/o control;
d) errores, omisiones, falta, falla y/o mala calidad en la prestación de servicios y/o realización de trabajos;
e) hechos de riña, tumulto, alboroto, peleas, agresiones de cualquier tipo;
f) riesgos atómicos y nucleares;
g) acoso, abuso y/o cualquier tipo de agresión de carácter sexual;
h) discriminación de cualquier tipo;
i) secuestro y desaparición de personas;
j) daños económicos y financieros, no emergentes de daño material o personal;
k) daño moral y psicológico en ausencia de daño físico;
l) contaminación y polución paulatina;
m) daños al medio ambiente, con base en la Ley General del Ambiente N° 25.675 y/o sus normas complementarias;
n) campos electromagnéticos, radiación electromagnética;
o) daños genéticos y daños causados por productos genéticamente modificados;
p) RC Profesional (Mala Praxis) en el ejercicio de cualquier profesión;
q) hechos de directores, funcionarios y gerentes en cuanto a la gestión de empresas (D&O);
r) la existencia, tenencia y uso de PCB, askarel y/o productos derivados y/o que los contengan;
s) la existencia, tenencia y uso de asbestos o amianto y/o productos derivados y/o que los contengan;
t) pérdida y modificación de datos;
u) daños informáticos;
v) daños a instalaciones aéreas y/o subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público. Sin embargo, en la medida que el Asegurado demuestre fehacientemente que se han efectuado los estudios y las verificaciones previas a fin de evitar cualquier daño ocasionado a dichas instalaciones, la cobertura alcanzará únicamente a la reparación del daño material causado a las mismas, excluyendo expresamente lucro cesante y demás consecuencias derivadas del daño;
w) daños a veredas y pavimentos;
x) RC patronal;
y) RC de incumplimiento de Leyes de Trabajo y del Seguro Social, además se excluye cualquier RC relacionada con la prestación de servicios (laborales) en base a un contrato laboral u otra relación similar;
z) daños resultantes de dimetol o tabaco;
aa) uso de artículos de pirotecnia, fuegos artificiales y/o similares
bb) daños directos a cualquier clase de pozo petrolífero o gasifero, asi como también a cualquiera de sus cañerias, instalaciones, de modo que pudieran afectar la actividad operativa del mismo.
cc) daños a buques y a aeronaves, a su carga y/o pasajeros y/o tripulación, asi como también cualquier daño consecuencial.
dd) Moho Tóxico, mildew y otros hongos
ee) Responsabilidad Decenal.
ff) Personas físicas bajo contrato
gg) Multas y/o penalidades
hh) Daños Punitivos y Ejemplares

Asimismo, queda excluida la Responsabilidad Civil del Asegurado, emergente de daños o lesiones que pudieran sufrir terceros, en ocasión de la práctica de actividades o deportes considerados extremos o de alto riesgo, sean de índole amateur o profesional, así como también durante la práctica de aquellos que reúnan, al menos, alguna de las siguientes características:
* se utilicen vehículos o elementos para desplazarse sobre ruedas y desarrollen velocidades superiores a los 20 kilómetros por hora;
* se realicen en altura, a más de 3 metros del nivel del suelo, con excepción de telas;
* se utilicen armas de cualquier tipo;
* se desarrollen en mar abierto;
* se desarrollen combates, luchas, peleas entre dos o más personas;
* se utilicen juegos mecánicos;
* se realice la monta de animales, con excepción de cabalgatas, equinoterapia, volteo y equitación;
* cualquier tipo de deporte que se practique profesionalmente.

CLÁUSULA N° 100 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - SIN REPOSICION

Contrariamente a lo establecido en el párrafo 2° de la Cláusula 3° de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda entendido y convenido que el máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será igual al importe asegurado por acontecimiento que figura en caratula de póliza.

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA ADICIONAL N° 55 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°: 40205850
MOVIMIENTO N°: 0
ASEGURADO: STAFFFIRE SRL

COASEGURADO Y SUBROGACION

Queda entendido y/o convenido que se designa/n a la/s persona/s y/o entidad/es listadas al final de la presente Cláusula, como Coasegurado/s bajo esta póliza, exclusivamente en lo que se refiere a la cobertura otorgada por las Condiciones Generales, Especiales, Coberturas Adicionales y Condiciones Particulares de la misma. Por lo tanto, gozará/n de los mismos derechos que el Asegurado nominado en el frente de póliza, sujeto a idénticas cargas, obligaciones, y límites (cobertura, suma máxima por evento, sublímites máximos por evento, exclusiones, etc.), con excepción del pago total del premio y de la franquicia, que son a exclusivo cargo del Asegurado.
Asimismo, se hace constar que, no obstante lo indicado en el Art. 80 de la Ley de Seguros N° 17.418, el Asegurador no hará uso de la subrogación otorgada en la misma por siniestros que fueran imputables al/a los Coasegurado/s, y/o sus dependientes, (funcionarios, empleados, y/u obreros), renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos, salvo que los mismos se hayan ocasionados con dolo o culpa grave del Coasegurado y/o sus dependientes señalados.

Listado de personas y/o entidades correspondientes a la presente Cláusula:

1.- C.U.I.T. - 30695542476 - PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUC.ARG.

Rosario, 20 de Enero de 2024

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.111.273	317	108	40.205.850	000	01/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
01/02/2024		$812,46	u$s412,08

Tomador	Agencia
STAFFFIRE SRL V DAMONTE 902 1824 LANUS-B A	ESTEVEZ, RUBEN ALBERTO 9 DE JULIO 2140 1824 LANUS-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 01/04/2024

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO
(*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.205.850	000	01/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
01/02/2024	01/03/2024	u$s412,08

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO

Tomador
STAFFFIRE SRL V DAMONTE 902 1824 LANUS-B A
Agencia
2175 ESTEVEZ, RUBEN ALBERTO

317-020-40205850-000-01-010324-000041208-01111273-002-2

Fecha Emisión:20/05/2024 020/01111273/000/070040205850000001 Entidad Cobradora

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.111.273	317	108	40.205.850	000	02/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
01/03/2024		$1.012,04	u$s410,00

Tomador	Agencia
STAFFFIRE SRL V DAMONTE 902 1824 LANUS-B A	ESTEVEZ, RUBEN ALBERTO 9 DE JULIO 2140 1824 LANUS-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 01/05/2024

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO
(*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.205.850	000	02/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
01/03/2024	01/04/2024	u$s410,00

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO

Tomador
STAFFFIRE SRL V DAMONTE 902 1824 LANUS-B A
Agencia
2175 ESTEVEZ, RUBEN ALBERTO

317-020-40205850-000-02-010424-000041000-01111273-002-8

Fecha Emisión:20/05/2024 020/01111273/000/070040205850000002 Entidad Cobradora

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.111.273	317	108	40.205.850	000	03/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
01/04/2024		$1.012,04	u$s410,00

Tomador	Agencia
STAFFFIRE SRL V DAMONTE 902 1824 LANUS-B A	ESTEVEZ, RUBEN ALBERTO 9 DE JULIO 2140 1824 LANUS-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 01/06/2024

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO
(*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.205.850	000	03/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
01/04/2024	01/05/2024	u$s410,00

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO

Tomador
STAFFFIRE SRL V DAMONTE 902 1824 LANUS-B A
Agencia
2175 ESTEVEZ, RUBEN ALBERTO

317-020-40205850-000-03-010524-000041000-01111273-002-3

Fecha Emisión:20/05/2024 020/01111273/000/070040205850000003 Entidad Cobradora

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.111.273	317	108	40.205.850	000	04/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
01/05/2024		$1.012,04	u$s410,00

Tomador	Agencia
STAFFFIRE SRL V DAMONTE 902 1824 LANUS-B A	ESTEVEZ, RUBEN ALBERTO 9 DE JULIO 2140 1824 LANUS-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 01/07/2024

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO
(*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.205.850	000	04/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
01/05/2024	01/06/2024	u$s410,00

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO

Tomador
STAFFFIRE SRL V DAMONTE 902 1824 LANUS-B A
Agencia
2175 ESTEVEZ, RUBEN ALBERTO

317-020-40205850-000-04-010624-000041000-01111273-002-8

Fecha Emisión:20/05/2024 020/01111273/000/070040205850000004 Entidad Cobradora

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.111.273	317	108	40.205.850	000	05/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
01/06/2024		$1.012,04	u$s410,00

Tomador	Agencia
STAFFFIRE SRL V DAMONTE 902 1824 LANUS-B A	ESTEVEZ, RUBEN ALBERTO 9 DE JULIO 2140 1824 LANUS-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 01/08/2024

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO
(*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.205.850	000	05/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
01/06/2024	01/07/2024	u$s410,00

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO

Tomador
STAFFFIRE SRL V DAMONTE 902 1824 LANUS-B A
Agencia
2175 ESTEVEZ, RUBEN ALBERTO

317-020-40205850-000-05-010724-000041000-01111273-002-3

Fecha Emisión:20/05/2024 020/01111273/000/070040205850000005 Entidad Cobradora

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.111.273	317	108	40.205.850	000	06/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
01/07/2024		$1.012,04	u$s410,00

Tomador	Agencia
STAFFFIRE SRL V DAMONTE 902 1824 LANUS-B A	ESTEVEZ, RUBEN ALBERTO 9 DE JULIO 2140 1824 LANUS-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 01/09/2024

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO
(*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.205.850	000	06/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
01/07/2024	01/08/2024	u$s410,00

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO

Tomador
STAFFFIRE SRL V DAMONTE 902 1824 LANUS-B A
Agencia
2175 ESTEVEZ, RUBEN ALBERTO

317-020-40205850-000-06-010824-000041000-01111273-002-8

Fecha Emisión:20/05/2024 020/01111273/000/070040205850000006 Entidad Cobradora

REGCOO

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.111.273	317	108	40.205.850	000	07/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
01/08/2024		$1.012,04	u$s410,00

Tomador	Agencia
STAFFFIRE SRL V DAMONTE 902 1824 LANUS-B A	ESTEVEZ, RUBEN ALBERTO 9 DE JULIO 2140 1824 LANUS-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 01/10/2024

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO
(*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.205.850	000	07/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
01/08/2024	01/09/2024	u$s410,00

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO

Tomador
STAFFFIRE SRL V DAMONTE 902 1824 LANUS-B A
Agencia
2175 ESTEVEZ, RUBEN ALBERTO

317-020-40205850-000-07-010924-000041000-01111273-002-3
Fecha Emisión:20/05/2024 020/01111273/000/070040205850000007 Entidad Cobradora

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.111.273	317	108	40.205.850	000	08/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
01/09/2024		$1.012,04	u$s410,00

Tomador	Agencia
STAFFFIRE SRL V DAMONTE 902 1824 LANUS-B A	ESTEVEZ, RUBEN ALBERTO 9 DE JULIO 2140 1824 LANUS-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 01/11/2024

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO
(*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.205.850	000	08/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
01/09/2024	01/10/2024	u$s410,00

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO

Tomador
STAFFFIRE SRL V DAMONTE 902 1824 LANUS-B A
Agencia
2175 ESTEVEZ, RUBEN ALBERTO

317-020-40205850-000-08-011024-000041000-01111273-002-5
Fecha Emisión:20/05/2024 020/01111273/000/070040205850000008 Entidad Cobradora

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.111.273	317	108	40.205.850	000	09/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
01/10/2024		$1.012,04	u$s410,00

Tomador	Agencia
STAFFFIRE SRL V DAMONTE 902 1824 LANUS-B A	ESTEVEZ, RUBEN ALBERTO 9 DE JULIO 2140 1824 LANUS-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 01/12/2024

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO
(*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.205.850	000	09/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
01/10/2024	01/11/2024	u$s410,00

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO

Tomador
STAFFFIRE SRL V DAMONTE 902 1824 LANUS-B A
Agencia
2175 ESTEVEZ, RUBEN ALBERTO

317-020-40205850-000-09-011124-000041000-01111273-002-0
Fecha Emisión:20/05/2024 020/01111273/000/070040205850000009 Entidad Cobradora

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.111.273	317	108	40.205.850	000	10/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
01/11/2024		$1.012,04	u$s410,00

Tomador	Agencia
STAFFFIRE SRL V DAMONTE 902 1824 LANUS-B A	ESTEVEZ, RUBEN ALBERTO 9 DE JULIO 2140 1824 LANUS-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 01/02/2025

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO
(*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.205.850	000	10/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
01/11/2024	01/12/2024	u$s410,00

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO

Tomador
STAFFFIRE SRL V DAMONTE 902 1824 LANUS-B A
Agencia
2175 ESTEVEZ, RUBEN ALBERTO

317-020-40205850-000-10-011224-000041000-01111273-002-1
Fecha Emisión:20/05/2024 020/01111273/000/070040205850000010 Entidad Cobradora

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

RE4DOR

la segunda
SEGUROS

PRODUCTO RESP.CIVIL
CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

Asegurado:	**STAFFFIRE SRL**
Agencia:	**2175 - ESTEVEZ, RUBEN ALBERTO**

Gerente general
La Segunda
Coop. Ltda. de Seguros Generales

Cer. Emitido en Rosario el	Poliza Nro.	Vigencia Contrato		Vencimiento Cuota		Condiciones vigentes de este contrato al:	1/9/2024
13/8/2024	40205850	Desde las 12hs del: 1/2/2024	Hasta las 12hs del: 1/2/2025	Se certifica que la poliza detallada se halla al dia en sus pagos de premio a la fecha de este comprobante y hasta	1/9/2024	Forma de pago:	DEBITO BANCARIO

La emision del presente certificado no implica de manera alguna la renuncia a oponer la suspensión de caducidad de la cobertura en caso de siniestro en un todo acuerdo las clausulas y condiciones de poliza.

Se extiende el siguiente certitificado en Rosario (Santa Fe) **13/8/2024** el dia a su solicitud.